



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
SALUD



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN <sup>0.1</sup> DE 2018  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS Y LA  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA)

Entre los suscritos **MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.687, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, en su carácter de Directora General debidamente nombrada el 27 de abril de 2016 mediante el Decreto 704, y posesionada el 2 de mayo de 2016 del Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, reestructurado mediante Decreto 4109 de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará el **INS** y por otro **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** (Colombia), ente universitario autónomo con régimen especial NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su rector, doctor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, quien para efectos de este documento se denominará La U de A. hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación previas las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través del Decreto 2774 del 28 de Diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto (I) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (II) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (III) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (IV) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (V) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud, el Observatorio Nacional de Salud está interesado en adelantar acciones que generen conocimiento enmarcado en perspectivas tanto nacionales como internacionales, sobre la dinámica de enfermedades transmitidas por vectores que incluyan aspectos climáticos, geográficos y sociodemográficos en nuestro país.

La Universidad de Antioquia es un ente universitario autónomo, de naturaleza pública o estatal, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1297 de mayo 30 de 1964, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, cuyos fines misionales son la docencia, la extensión y la investigación.

sl



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
SALUD



La Universidad de Antioquia desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.

La Universidad de Antioquia fue acreditativa mediante resolución 2087 del 5 de septiembre de 2003, y reacreditada mediante resolución 16516 del 14 de diciembre del 2012 del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública tiene una amplia y reconocida trayectoria en los análisis determinantes sociales de la salud y de las desigualdades sociales en salud.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo por medio de la celebración de convenios de cooperación.

Que El INS desarrolló los respectivos estudios y documentos previos y sometió a consideración del Comité de Contratación los aspectos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos establecidos en la solicitud de contratación quien según acta de fecha 30 de agosto de 2017, recomendó la suscripción del presente convenio.

Constituye interés común de ambas partes liderar el desarrollo del sistema de gestión del conocimiento en salud pública, con el fin de generar evidencia científica que sirva como apoyo para la toma de decisiones, la formulación y evaluación de políticas públicas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. En consideración con lo anterior el presente convenio se rige por las siguientes cláusulas:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Promover la cooperación en los campos de la investigación y gestión del conocimiento para el fortalecimiento estratégico de las instituciones participantes en el marco de las dimensiones del plan decenal de salud con énfasis en el análisis de eventos de interés en salud pública y las inequidades en salud en Colombia

**Parágrafo 1. Alcance.** Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

**SEGUNDA. Términos de Colaboración.** La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan



a continuación y el Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas legales y académicas vigentes en la Institución en que ella se realice.

1. Trabajo colaborativo con profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollo conjunto de actividades de investigación y asesoría según competencia de las instituciones
3. Coordinación de recursos e intercambio de estudiantes
4. Aprovechamiento conjunto de las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Capacitar en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
6. Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de información y material bibliográfico.
7. Intercambio de experiencias y estudios que redunden en el fortalecimiento de las instituciones

**TERCERA. Acuerdos Específicos.** Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución, en la que se podrán pactar otros tipos de contraprestación en la ejecución del convenio.

**Parágrafo 1.** Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances. Deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Objeto.
2. Obligaciones de cada una de las partes para la ejecución y seguimiento de la carta de compromiso.
3. Presupuesto total incluyendo talento humano, medios y materiales que se requieran, identificando los aportes de cada entidad y forma de pago.
4. Plazo.
5. Lugar de ejecución.
6. Garantías (si hay lugar a ellas).
7. Definición de los derechos de propiedad intelectual
8. Contraprestación que deberá ser equivalente para las partes

**Parágrafo 2.** Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

**Parágrafo 3.** Para cada proyecto se definirán líneas de trabajo conjunto, a partir de los temas priorizados por las instancias institucionales pertinentes

**CUARTA.** Las partes acuerdan realizar acciones colaborativas para fortalecer técnicamente al personal que esté vinculado a las instituciones bien sea como estudiantes activos o como funcionarios de planta.

**Parágrafo 1.** Como Parte de las acciones de cooperación por parte de la universidad se incluye la posibilidad de adicionar, además de lo ya discutido la exclusión de pago de matrícula total o parcial a un funcionario del INS por año



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
SALUD



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

para cursos de extensión, formación continua o postgrado una vez cumplidos los requisitos de admisión, para programas presenciales o virtuales, siempre y cuando los estudios se relacionen con las funciones misionales del INS. Los gastos de traslado entre ciudades y manutención corren por cuenta del estudiante.

**Parágrafo 2.** Como Parte de las acciones de cooperación por parte del INS se incluye la posibilidad de adicionar, además de lo ya discutido, una cláusula en la que el INS recibe estudiantes debidamente certificados por la universidad acreditando su excelencia académica, para realizar prácticas de pregrado, tesis de grado y postgrado, en áreas relacionadas con la salud pública, sin ningún costo para los estudiantes y sin compromiso de calificación cuantitativa por parte del INS. El contenido de la práctica y las fechas de prácticas serán concertados previamente entre la Universidad y el Instituto de acuerdo con disponibilidad institucional. Los gastos de traslado entre ciudades y manutención corren por cuenta del estudiante

**QUINTA. VALOR:** El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes; sin embargo para el cumplimiento de los compromisos, cada uno los asumirá con cargo a sus recursos.

**SEXTA. Duración y Prórroga.** El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

**SÉPTIMA. Coordinación.** Para supervisar este Acuerdo General y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

**Por la U de A:**

Nombre **IVAN DARIO ARROYAVE ZULUAGA**  
Cargo Profesor  
Email [ivan.arroyave@udea.edu.co](mailto:ivan.arroyave@udea.edu.co)

**Por INS:**

Nombre **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA ORJUELA**  
De Cargo DIRECTOR OBSERVATORIO NACIONAL DE SALUD  
Teléfono 2207700 Ext.1390  
Email [ccastanedao@ins.gov.co](mailto:ccastanedao@ins.gov.co)  
O quien delegue la Dirección General

**OCTAVA. Domicilio.** Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: La UdeA Calle 67 No. 53 – 108, Medellín Colombia; El INS Av. Calle 26 N.51-20 Zona Centro Can Bogotá, Colombia.

**NOVENA. Terminación.** El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

**Parágrafo.** Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
SALUD



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

**DÉCIMA. Propiedad Intelectual.** La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, que deriven del objeto del presente Convenio, corresponderán en la misma proporción a los organismos que suscriben el presente documento, quienes otorgarán el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, cuando es resultado de trabajos por colaboración, teniendo como marco el reglamento de propiedad intelectual del INS y de la Universidad. En ningún caso las partes podrán actuar de manera unilateral en lo que se refiere a los productos del convenio.

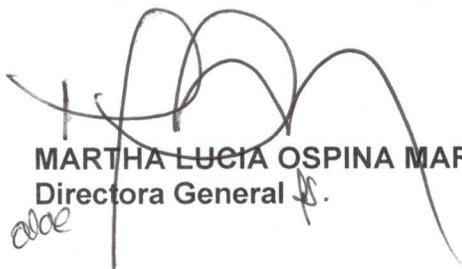
**DÉCIMA PRIMERA. Solución de Controversias:** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

**DECIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, se firma a los 25 días de enero de 2018.

EL INS

LA UNIVERSIDAD

  
**MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ**  
Directora General *ds.*

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Rector  
*V.B. Jarama*

Revisó: Luis Ernesto Florez Simanca – Jefe OAJ  
Angela Liliana Albarracín – Profesional DG  
Proyectó: Katherine Buendía Franco – Abogada OAJ *KA*

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Nacional de Salud – INS – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De conformidad con lo señalado en el Decreto No 4109 de 2011 en su carácter de autoridad científico-técnica, el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud, el Observatorio Nacional de Salud está interesado en adelantar acciones que generen conocimiento enmarcado en perspectivas tanto nacionales como internacionales, sobre la dinámica de enfermedades transmitidas por vectores que incluyan aspectos climáticos, geográficos y sociodemográficos en nuestro país.

La Universidad de Antioquia es un ente universitario autónomo, de naturaleza pública o estatal, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, reconocida como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1297 de mayo 30 de 1964, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, cuyos fines misionales son la docencia, la extensión y la investigación.

La Universidad de Antioquia desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.

La Universidad de Antioquia fue acreditativa mediante resolución 2087 del 5 de septiembre de 2003, y reacreditada mediante resolución 16516 del 14 de diciembre del 2012 del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública tiene una amplia y reconocida trayectoria en los análisis determinantes sociales de la salud y de las desigualdades sociales en salud.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. De igual forma y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo por medio de la celebración de convenios de cooperación. Aclarando que por la suscripción del convenio, no se afectará la autonomía de las entidades públicas en el manejo de la información.

Que la celebración del convenio interadministrativo de cooperación, permite una relación de reciprocidad que requiere una cooperación integrada, constituyendo un interés común para ambas partes para liderar el desarrollo del sistema de gestión del conocimiento en salud pública, con el fin de generar evidencia científica que sirva como apoyo para la toma de decisiones, la formulación y evaluación de políticas públicas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Qué teniendo en cuenta las consideraciones y sustanciación técnica consignada en los estudios previos suscritos por el Director del Observatorio Nacional de Salud del Instituto Nacional de Salud, se encuentra soportada la justificación de la procedencia de la contratación en razón a la causal contenida el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la contratación directa mediante un Convenio Interadministrativo, conforme lo dispuesto en el literal el Literal c) Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 con la Universidad de Antioquia cuyo objeto consiste en “Promover la cooperación en los campos de la investigación y gestión del conocimiento para el fortalecimiento estratégico de las instituciones participantes en el marco de las dimensiones del plan decenal de salud con énfasis en el análisis de eventos de interés en salud pública y las inequidades en salud en Colombia”, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** La celebración del presente convenio no implica apropiaciones presupuestales, ni erogación de recursos de presupuesto.

**TERCERO:** Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20, de la ciudad de Bogotá, D. C, en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en días hábiles.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2011 el presente acto administrativo se publicará en el SECOP.

Para constancia se firma en Bogotá, el 25 de enero de 2018,

  
**MARTHA LUCÍA OSPINA MARTINEZ**  
Directora General

Proyectó: Katherine Buendía Franco – Abogada QAJ  
Revisó: Luis Ernesto Florez Simanca – Jefe OAJ